



Universidad Nacio.
de Quilmes

Fue modificado el ART 2º
del Reglamento: "Cada año las
becas serán otorgadas x concurso, abar-
cando un año calendario completo, co-
menzando el 1/4 y finalizando el 31/3
del año siguiente. Cuando existan ca-
sos que lo justifique podrán aceptarse
solicitudes fuera del período del
concurso.

de 1993.

y el ART = 9º

V ver Resolución (CS) N° 29/95 inciso b)
del Estatuto de esta Universidad, y

CONSIDERANDO:

Que es función de la Universidad estimular a los
estudiantes en la realización de sus tareas académicas, que en
muchos casos se ven afectadas por su situación socioeconómica.

Que es necesario dotar a esta Universidad de un
instrumento que permita el otorgamiento de becas sociales para
sus alumnos.

Por ello,

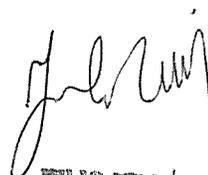
EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Aprobar el Reglamento de Becas Sociales que se
presenta en el anexo de esta Resolución.

ARTICULO 2º: Comuníquese a los Centros de Estudiantes, la
Secretaría de Relaciones Institucionales, Secretaría
Administrativa, los Departamentos. Cumplido, archívese.

RESOLUCION (CS) N°72


JULIO VILLAR
RECTOR



*Universidad Nacional
de Quilmes*

REGLAMENTO DE BECAS SOCIALES

ARTICULO 1ro: Podrán optar a las becas sociales los alumnos regulares que se encuentren inscriptos en alguna de las carreras de esta Universidad.

ARTICULO 2do: Cada año las becas serán otorgadas mediante convocatoria pública, abarcarán un año calendario completo, comenzando el primero (1ro.) de enero y finalizando el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año. Cuando existan causas que lo justifique podrán aceptarse solicitudes fuera del período de dicha convocatoria.

ARTICULO 3ro: Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de Relaciones Institucionales, y constarán en una declaración jurada que contemple su situación económica y el listado de materias aprobadas.

ARTICULO 4to: La Secretaría de Relaciones Institucionales elevará la documentación presentada por los interesados a una Comisión Asesora ad hoc, compuesta por los 3 (tres) miembros del Consejo Superior, representantes del Claustro Estudiantil y los Directores de Departamento. Esta comisión presentará la lista por orden de mérito de los postulantes al Consejo Superior para su adjudicación.

ARTICULO 5to: Para la adjudicación de becas se considerará en primer término la situación socioeconómica del postulante y en segundo término su rendimiento académico.

ARTICULO 6to: El estipendio y el número de becas será establecido anualmente por el Consejo Superior, según las disponibilidades presupuestarias. Cuando existan causas de orden excepcional, podrá ser actualizado por el señor Rector o podrá otorgarse un estipendio equivalente a beca y media o doble beca.

ARTICULO 7mo: Durante la vigencia de la beca el beneficiario presentará un informe sobre la marcha de sus estudios, al finalizar cada llamado de exámenes. Dichos informes serán presentados en la Secretaría de Relaciones Institucionales.

ARTICULO 8vo: Cuando no se cumpla con esta obligación la Secretaría de Relaciones Institucionales dispondrá la suspensión del pago del beneficiario hasta que la situación se regularice. En caso de omitir o atrasarse reiteradamente en la entrega de estos informes, la Secretaría a cargo de las becas podrá aconsejar la cancelación del beneficio.

M



*Universidad Nacional
de Quilmes*

ARTICULO 9no: Para conservar la beca el alumno deberá aprobar por lo menos una (1) materia por llamado. Si el becario no cumpliera con este requisito la Secretaría de Relaciones Institucionales podrá disponer la suspensión del pago de la beca. El alumno deberá dar razones que le hayan impedido cumplir con sus obligaciones.

ARTICULO 10mo: El becario deberá comunicar a la Secretaría de Relaciones Institucionales en el momento de producirse lo siguiente:

- cambio de domicilio
- enfermedad que pudiera entorpecer la marcha de sus estudios.
- modificación de su situación económica.
- abandono o suspensión de los estudios.

ARTICULO 11ro: Los becarios que finalicen sus estudios deberán comunicarlo a la Secretaría de Relaciones Institucionales dentro de los diez (10) días .

ARTICULO 12do: Las vacantes que se produzcan en las becas serán ocupadas por el aspirante que se halle ubicado en la secuencia de orden de mayor necesidad, de las solicitudes no adjudicadas.

ARTICULO 13ro: La beca quedará automáticamente limitada al último día del mes en que el alumno finalice sus estudios.

ARTICULO 14to: La beca será revocada cuando el alumno, para obtener o mantener el beneficio, procediera al falseamiento u omisión de datos. La revocación implicará el reintegro de los importes percibidos indebidamente, actualizados.

ARTICULO 15to: En los casos en que surgiera algún tipo de sanción, las actuaciones respectivas serán elevadas a consideración del Consejo Superior.

JULIO VII
RECTOR